



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 031-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

Los Informes N° 915-2026-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS y N° 1249-2026-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS de la Dirección de Gestión de Becas; los Informes N° 019-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP y N° 031-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 028-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, N° 035-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y N° 039-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837 crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, el PRONABEC), a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el PRONABEC puede aprobar los instrumentos normativos complementarios al mencionado Reglamento para el diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo, otorgamiento y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, conforme al marco legal vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 15 de julio de 2025, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 027-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2026, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el becario del PRONABEC", con el objetivo de establecer disposiciones que permitan a los becarios del PRONABEC

ejercer eficientemente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, en los diversos supuestos relacionados a la ejecución de sus becas; así como, detallar los mecanismos y procedimientos aplicables según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, a través de los Informes N° 915-2026-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS y N° 1249-2026-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS, la Dirección de Gestión de Becas (en adelante, la DIBEC) sustenta la necesidad de modificar la norma técnica denominada “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, a efectos de, entre otros, (i) incorporar la obligación de los becarios a matricularse en la cantidad de créditos académicos prevista en la malla curricular o plan de estudios para el período académico correspondiente, conforme a lo exigido por institutos u otros centros de estudios; (ii) establecer disposiciones sobre el plazo para la presentación de solicitudes de suspensión de beca; (iii) establecer la presentación de documentos legibles, sin enmendaduras ni inconsistencias, en el procedimiento de suspensión; y, iv) la incorporación de dos disposiciones complementarias finales y requisitos de tramitación en el “Anexo: Suspensión de la beca”; así como, la eliminación del artículo 4 y el numeral 25.3 del artículo 25; al respecto, la DIBEC señala que las modificaciones propuestas buscan alinear la citada norma técnica con el marco regulatorio vigente, optimizar el uso de los recursos públicos comprometidos, fortalecer el marco regulatorio y el cumplimiento de la finalidad del Programa, la cual está orientada a garantizar la permanencia y culminación oportuna de los estudios de los becarios;

Que, la mencionada propuesta cuenta con las opiniones favorables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental y de la Oficina de Tecnologías de la Información, según correos institucionales de fecha 10 de febrero de 2026;

Que, con los Informes N° 019-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP y N° 031-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad de Modernización de la Gestión y la Unidad de Presupuesto, en el ámbito de sus competencias, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de la norma técnica denominada “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme a lo propuesto por la DIBEC; asimismo, precisa que la mencionada propuesta no implica la ejecución de recursos presupuestales adicionales, ni contraviene lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, a través de los Informes N° 028-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, N° 035-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y N° 039-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de modificación de la norma técnica denominada “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, al encontrarse acorde con la Ley N° 29837, Ley que crea

el PRONABEC, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y demás normas aplicables;

Que, conforme lo establecen el artículo 10 y los literales a) y e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones la de dirigir, organizar y supervisar la gestión del Programa, así como emitir actos resolutivos en el marco de su competencia y de la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Gestión de Becas, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y, la Directiva denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutivos y documentos normativos del Ministerio de Educación", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el artículo 15-A, el literal e) en el artículo 17 y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final en la norma técnica denominada "Disposiciones para el becario del PRONABEC", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 15-A. Plazo para la presentación de la solicitud de suspensión de la beca

La solicitud de suspensión de la beca se presenta dentro de los plazos establecidos en el Anexo de la presente norma, y antes de la culminación del periodo académico correspondiente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos supuestos en los que se acrediten circunstancias excepcionales no imputables al becario."

"Artículo 17. Requisitos para la suspensión de la beca

(...)

e) Los documentos presentados deben ser legibles, sin enmendaduras e incongruencias en la información requerida para la evaluación de la suspensión de beca."

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.-

PRIMERA: Todas las actuaciones, trámites y decisiones que se deriven de la presente norma técnica deben aplicar y respetar los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA: En los casos no previstos expresamente por la presente norma técnica, son de aplicación el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, y supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se encuentren vigentes”.

Artículo 2.- Modificar el literal a) del artículo 7, el artículo 16 y el numeral 25.1 del artículo 25 de la norma técnica denominada “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme al siguiente texto:

“Artículo 7. Obligaciones de los becarios

Son obligaciones de los becarios:

***a) Iniciar sus estudios en la fecha determinada por la IES u OC y matricularse en la cantidad de créditos académicos prevista en la malla curricular o plan de estudios para el período académico correspondiente, conforme a lo exigido por la IES u OC, salvo que le reste un número menor de créditos para culminar la carrera o que dicha matrícula no resulte posible por causas imputables a la IES u OC.
(...)”.***

“Artículo 16. Supuestos de suspensión de beca

Los supuestos de suspensión de la beca se encuentran previstos en el Reglamento de la Ley N° 29837.”

“Artículo 25. Causales de pérdida de la beca

25.1 La pérdida de la beca procede ante la configuración de alguna de las causales previstas en el Reglamento de la Ley N° 29837.

25.2 (...)”.

Artículo 3.- Modificar el “Anexo: Suspensión de la beca” de la norma técnica denominada “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Eliminar el artículo 4 y el numeral 25.3 del artículo 25 de la norma técnica denominada “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a las unidades funcionales de línea, de apoyo, de asesoramiento y desconcentradas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

Paola Liliana Lobatón Fuchs
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES PARA EL BECARIO DEL PRONABEC "	Código NT-005-01-PRONABEC
--	--	------------------------------

ANEXO: Suspensión de la beca

Causal de Suspensión	Base legal	¿Quién puede presentar la solicitud?	Plazo máximo para presentar la solicitud	Requisitos de tramitación
Por incapacidad médica mayor a veinte (20) días consecutivos, acreditada con la respectiva certificación de descanso médico	Literal a), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	-El becario -Excepcionalmente, un tercero, cuando el becario se encuentre imposibilitado de presentarlo.	Hasta treinta (30) días hábiles de generada la causal; se comienza a contabilizar a partir de la fecha de inicio del descanso médico consignado en la certificación médica. Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Certificado o documento médico que contenga el descanso médico mayor a 20 días consecutivos, dentro del semestre a suspender, suscrito por el médico de la especialidad, colegiado y habilitado. No es exigible que el médico sea especialista en aquellos lugares donde no exista disponibilidad de un médico especialista. - Boleta de pago de honorarios o comprobante de pago de la cita médica, salvo que el certificado esté expedido por el área médica de la IES u OC respectiva, o que la atención haya sido brindada a través del SIS o ESSALUD. - Receta médica expedida por el médico tratante. - Boleta de compra de medicamentos, de corresponder. - Documento de la IES u OC mediante el cual se acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - En caso corresponda, documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.
Por situación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y justificada con prueba fehaciente, que impida seguir sus estudios	Literal b), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Hasta treinta (30) días hábiles de generada la causal. Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Acreditar y justificar la situación que impide seguir estudios. - Documento de la IES u OC donde se acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - En caso corresponda, documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.
Por embarazo o parto, post parto o lactancia	Literal c), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	La becaria	En caso de embarazo: Durante el periodo de gestación. En caso de parto: Hasta treinta (30) días hábiles de generada la causal. En caso de Post parto: Hasta treinta (30) días hábiles posteriores al parto. En caso de Lactancia: Hasta el primer año de nacimiento del menor Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Documentos médicos que avalen la condición de gestante de la becaria, donde se indique la fecha probable de parto. En el caso de la causal de parto y lactancia, adjuntar el documento que lo acredita. - Documento de la IES u OC mediante el cual se acepta el retiro del semestre, en caso la becaria esté matriculada. - De ser el caso, documento de la IES u OC mediante el cual se otorgue a la becaria la reserva de matrícula del (los) semestre (s) a suspender.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES PARA EL BECARIO DEL PRONABEC ”	Código NT-005-01-PRONABEC
---	---	---

Por causal imputable a la IES u OC	Literal d), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Hasta treinta (30) días hábiles desde que la IES u OC comunica al becario que no podrá iniciar estudios en el semestre académico materia de suspensión de beca.	- Documento de la IES u OC, en el que se acredite que la solicitud de suspensión es por causal imputable a la IES u OC. - Documento de la IES u OC que autoriza el retiro del semestre/ciclo, en caso el becario esté matriculado. - De ser el caso, documento de la IES u OC mediante el cual se otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.
Cuando el becario realiza una movilidad o intercambio académico	Literal e), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Hasta treinta (30) días hábiles previos a la realización del desplazamiento al lugar donde realizará la movilidad o intercambio académico. Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Autorización de la IES u OC para la movilidad o intercambio de estudios por el periodo solicitado. - Costos académicos y no académicos asumidos por la IES u OC de origen, de destino u otra institución por el periodo solicitado. - Documento de la IES u OC que autorice el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado.
Por situación de riesgo alto para el becario o de su entorno	Literal f), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	- El becario - De oficio por el PRONABEC, previa coordinación con el becario	<u>A instancia de parte:</u> Hasta treinta (30) días hábiles desde el momento en que toma conocimiento de la causal. <u>De oficio:</u> Hasta diez (10) días hábiles desde que la SUCCOR toma conocimiento de los hechos.	- Informe de la DIAB que recomienda la suspensión de beca. - Documento de la IES u OC donde se acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - De ser el caso, documento de la IES u OC que otorga al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.
Cuando el becario se encuentra en una investigación o proceso penal	Literal g), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	- El becario - De oficio por el PRONABEC, previa coordinación con el becario	<u>A instancia de parte:</u> Hasta treinta (30) días hábiles desde el momento en que toma conocimiento de la causal. <u>De oficio:</u> Hasta diez (10) días hábiles desde que la SUCCOR toma conocimiento de los hechos.	- Se acredita con la Disposición que formaliza la investigación preparatoria, la resolución que dicta prisión efectiva, o el registro de esta información en las plataformas de interoperabilidad. - Informe de la DIAB recomendando la suspensión de beca, acompañado de la documentación que acredite la situación del becario. - Documento de la IES u OC que acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - De ser el caso, documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula.
Por única vez y a partir del segundo ciclo de estudios, siempre y cuando no haya iniciado clases y haya realizado la reserva de matrícula o trámite similar antes la IES u OC (Causal Excepcional)	Numeral 31.4 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Antes del inicio del semestre académico materia de suspensión de beca.	- Documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender. - Documento que acredite el semestre y/o ciclo en el que se encuentra.